



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de octubre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 24.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e :

–I–

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 24 y el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 6 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, discrepan sobre su competencia para conocer en el proceso sucesorio del señor Osvaldo Dante Alfaro, fallecido el 30 de noviembre de 2020 (fs. 2/7, 22, 37 y 38 de los autos principales, conforme surge del expediente digital, que se citará en lo sucesivo).

El juzgado nacional se declaró incompetente para entender en la presente causa con fundamento en la existencia de conexidad con la causa en la que tramita la sucesión de María Elena Rivero, cónyuge del causante, que fue promovida con anterioridad por ante la justicia local y en la que aún subsiste el estado de indivisión hereditaria (fs. 22).

A su turno, el juzgado provincial rechazó la radicación de las actuaciones, con sustento en que por aplicación del artículo 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación es competente para entender en la sucesión el juez del lugar del último domicilio del causante, sito en esta ciudad (fs. 37).

Devuelta la causa, el juzgado nacional mantuvo su criterio y la remitió a la Corte Suprema para que dirima la contienda planteada (fs. 38).

En tales condiciones, considero que se ha suscitado un conflicto negativo de competencia que corresponde al Tribunal resolver, conforme al artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Estimo que, en principio, concurren las situaciones especiales de conexidad que la Corte Suprema ha tenido en cuenta para apartarse del principio basal del último domicilio del causante (art. 2336, Código Civil y

Comercial de la Nación) y admitir la acumulación de sucesiones, cuando se trata del mismo patrimonio, existe identidad de herederos y no se inscribió la partición; todo lo cual, sumado a la economía procesal, convalida que siga entendiendo en el expediente un juzgado que no es el establecido por la citada regla (Fallos: 295:17, “Camacho de Acevedo”; 321:3313, “Monje”; S.C. Comp. 1327 L. XLII, “Iribarren, Sergio s/ sucesión ab intestato”, del 12 de junio de 2007; CSJ 1779/2018/CS1, “Sierra, Lydia Sofía s/ sucesión ab-intestato”, sentencia del 17 de octubre de 2018; CIV 85845/2017/CS1, “Cerrudo, Leocadio Beltrán s/ sucesión ab intestato” y CIV 14553/2015/CS1, “Correa, María Purificación s/ sucesión ab intestato”, estos dos últimos con sentencias del 21 de noviembre de 2018).

Cabe destacar que se contiene aquí a propósito del sucesorio del señor Osvaldo Dante Alfaro, cónyuge supérstite de la señora María Elena Riveros. La sucesión de la señora Riveros, fallecida el 27 de marzo de 2016, tramita en el fuero provincial a partir de la presentación efectuada por el aquí causante y sus tres hijos, que fueron declarados herederos (cf. fs. 37).

En ese orden de ideas, cabe destacar que prácticamente coincide el acervo hereditario, que existiría identidad de herederos (los tres hijos del matrimonio: María Noelia Teresa Alfaro y Flavia Griselda Alfaro y Germán Osvaldo Alfaro) y que no se ha concretado la partición hereditaria en sede local (fs. 37 y consulta digital del expediente LM 36648-2018 en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires).

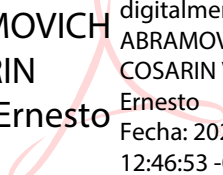
En tales condiciones, tratándose de sucesiones vinculadas y atendiendo a razones de economía procesal, seguridad jurídica y unidad sucesoria, aprecio que estas actuaciones deben radicarse ante el juzgado provincial, donde tramita el proceso caratulado “Riveros, María Elena s/ sucesión ab intestato”, expediente LM-36648-2018.

–III–

Por lo expuesto, opino que la presente causa debe tramitar ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 28 de marzo de 2022.

ABRAMOVICH  
COSARIN  
Victor Ernesto



Firmado  
digitalmente por  
ABRAMOVICH  
COSARIN Victor  
Ernesto  
Fecha: 2022.03.28  
12:46:53 -03'00'